



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **EXPTE. Núm. J- 4/22**

En Salamanca, a 25 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta.

### **VOCALES**

D. Beatriz Rodríguez Arenas, como representante del sector de consumidores

D. Emilio José Checa Domínguez, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

### **RECLAMANTE**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

### **RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

### **RECLAMACIÓN**

Resolución de compraventa de campana extractora.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-4/2022 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante solicita la resolución de la compraventa de una campana extractora de humos para una cocina (435€), habida cuenta que gotea por la parte de atrás.

La campana fue instalada en octubre de 2020, al igual que todo el mobiliario y todos los electrodomésticos que fueron adquiridos e instalados por la empresa reclamada.

**SEGUNDO:** La empresa reclamada no acepta su responsabilidad. Entiende que la instalación de la campana no guarda las distancias exigidas por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por razones que no le son imputables, ya que la empresa contratista de las obras ejecutó una falsa viga para conducir los tubos de evacuación ocultos, dejando una distancia inferior a los exigidos por el fabricante.

**FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** Los problemas de condensación que presente la campana extractora pueden obedecer a un defecto de funcionamiento de la propia campana, o a que en la instalación no se han cumplido las prescripciones del fabricante en cuanto faltan 1,5 cms de cuello visto. Pues bien, en ambos casos existe responsabilidad de la empresa reclamada. Si fuera de la campana extractora en condición de vendedora y si fuera de la instalación porque antes del montaje debió verificar que se cumplían las prescripciones exigidas por el fabricante.

Así pues, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia procede estimar la reclamación.

En su virtud, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **ACUERDA**

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. ha de desmontar la campana extractora y reintegrarle su precio, 435€, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 24 de febrero de 2022

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**LOS VOCALES**

**Fdo. Beatriz Rodríguez Arenas**

**Fdo. Emilio José Checa Domínguez**

**Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**